



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL REGIMEN DE PRODUCCION POPULAR DE INDUMENTARIA

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Promoción y Desarrollo de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de esta ley se entenderá por Producción Popular de Indumentaria el conjunto de actividades tomadas en su conjunto, o parcialmente cada una de ellas, que tengan por objetivo producir indumentaria mediante el agregado de valor a materias primas o semielaborados, sin que ello implique ejercer una posición dominante sobre proveedores o clientes, tal que ésta pudiera llevar a apropiarse de parte o todo el valor incorporado por alguno de ellos. En la Producción Popular los participantes buscan generar bienes que satisfacen una necesidad comunitaria y ese objetivo es prioritario respecto de la obtención del lucro a expensas del trabajo de terceros.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de esta ley se consideran integrantes de la Producción Popular de Indumentaria a las personas físicas o grupos asociativos que basen su accionar en las premisas expresadas por el artículo 2°, que se organicen en torno a la gestión compartida, en un marco de economía justa y solidaria.

También integran la Producción Popular de Indumentaria las cooperativas de trabajo, mutuales, agrupaciones de microemprendedores, emprendimientos comunitarios, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, empresas recuperadas, redes de consumo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, u otras cuyas actividades se encuadren dentro del marco descripto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°: Son objetivos de la presente ley

- a) Diseñar una Planificación Estratégica Participativa, a corto, mediano y largo plazo tendiente a la construcción de una política pública integrada y articulada de la Producción Popular de Indumentaria en todo el territorio de la Provincia;
- b) Propiciar escenarios productivos y comerciales donde se asegure el beneficio del vínculo directo, sin intermediarios, entre productores y consumidores, condicionado a la adecuación de las unidades productivas a las normas vigentes en materia laboral, fiscal y de seguridad e higiene.
- c) Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social que fomenten la construcción de comunidad y la organización popular;
- d) Fortalecer el trabajo y reconocer la importancia política del sector de la Producción Popular de Indumentaria en el actual modelo de acumulación;
- e) Vincular los sectores productivos basados en la Producción Popular de Indumentaria en relación al modelo de desarrollo de la Provincia de Buenos Aires;
- f) Propiciar la movilidad social ascendente de los sectores populares;
- g) Diseñar mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales para fomentar el crecimiento y consolidación de la Producción Popular de Indumentaria;
- h) Fomentar los diversos modos de producir, comercializar y distribuir basadas en la concepción de la Producción Popular de Indumentaria;
- i) Promover la concreción de respuestas institucionales del Estado a las necesidades del sector en relación al financiamiento de actores;
- j) Proponer y ejecutar un sistema de formalización y cuantificación de los sujetos pertinentes, a través de la articulación con otros organismos provinciales y nacionales; y la implementación de un régimen diferencial de exención ágil y eficaz de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial, así como una gestión eficaz en inscripciones correspondiente a diversos productos, como así también a una adecuación de los estándares requeridos para las normas de calidad para los emprendimientos de la Producción Popular de Indumentaria;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- k) Crear un registro provincial de actores de la Producción Popular de Indumentaria: a fin de gestionar políticas de acompañamiento y financiamiento de los procesos productivos, de comercialización y consumo del sector;
- l) Implementar programas de Educación de los distintos niveles, que brinden capacitación y asesoramiento destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de los productos de la Producción Popular de Indumentaria y a transmitir e incorporar sus principios y valores en la sociedad;
- m) Promover el desarrollo de tecnologías adecuadas a las necesidades y condiciones de los emprendimientos de la Producción Popular de Indumentaria.

ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación. La misma apuntará a fomentar y promover las actividades de la Producción Popular de Indumentaria, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar una Planificación participativa y estratégica junto con los diversos actores de la Producción Popular de Indumentaria;
- b) Impulsar la constitución de Consejos Regionales de la Producción Popular de Indumentaria en todas las secciones electorales de la Provincia;
- c) Registrar a las Unidades de la Producción Popular de Indumentaria que soliciten su incorporación en el régimen de Promoción, comprendidas en los límites que se establezcan;
- d) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable, organizativo y social sobre la materia de su competencia; para lo cual podrá emprender cursos, conferencias, congresos y/o publicaciones;
- e) Promover la actualización permanente y adecuación de la legislación vigente concerniente al sector de la Producción Popular de Indumentaria;
- f) Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores - productores, promotores y organizaciones de la Producción Popular de Indumentaria, estableciendo de manera correlativa ámbitos de comercialización directa para las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- g) Relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Producción Popular de Indumentaria;
- h) Promover la asociatividad e integración de productores de Producción Popular de Indumentaria, con consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
- i) Facilitar el acceso al financiamiento con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente ley;
- j) Evaluar y monitorear proyectos de Producción Popular de Indumentaria viables para su financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires;
- k) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos, productivos y financieros;
- l) Apoyar la comercialización de los bienes producidos por el sector de la Producción Popular de Indumentaria, estimulando a los Municipios para que establezcan ámbitos gratuitos y exclusivos para tal fin;
- m) Organizar eventos de promoción de las actividades propias de la Producción Popular de Indumentaria;
- n) Crear comercializadoras y marcas colectivas, entre otros;
- o) Promover la creación de centros de producción ;
- p) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios, gerenciamiento administrativo, comercial y productivo, capital humano, procesos grupales y asociativismo, mejora continua de productos;
- q) Promover prácticas protectoras del medio ambiente y del consumo responsable;
- r) Realizar seguimiento, evaluación y control de las instituciones inscriptas en el Registro de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires (art. 11), a fin de asegurar que las actividades de las mismas se correspondan con sus respectivos objetivos, pudiendo disponer la aplicación de sanciones en caso de detectar incumplimiento por parte de los integrantes del régimen;
- s) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la Producción Popular de Indumentaria;
- t) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación estará asistida por un Consejo Provincial de Producción Popular de Indumentaria, el cual estará integrado por: 1) tres (3) funcionarios representantes de áreas gubernamentales de ministerios y/u organismos provinciales definidos en el reglamento de la presente ley; 2) dos (2) miembros del poder legislativo, uno por la Cámara de Diputados, y uno por la Cámara de Senadores; 3) tres (3) miembros integrantes de organizaciones, foros o redes de la Producción Popular de Indumentaria, con reconocida trayectoria en la materia; 4) un (1) miembro del sector académico, de reconocida trayectoria en la materia; 5) dos (2) representantes de municipios de la Provincia de Buenos Aires 6) un (1) representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El Consejo Provincial de Producción Popular de Indumentaria será dirigido y representado por un Presidente designado entre sus miembros y de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

ARTICULO 8°: En cada Sección Electoral funcionará un Consejo Regional de la Producción Popular de Indumentaria, a fin de favorecer el diálogo político y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo del sector en la Provincia de Buenos Aires, entre el Estado Provincial, los Estados Locales, las organizaciones sociales, los sectores productivos, instituciones educativas y otros actores de la Producción Popular de Indumentaria.

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación constituirá los Consejos Regionales de la Producción Popular de Indumentaria, promoviendo su integración por los Legisladores y Legisladoras de la Provincia de Buenos Aires, Intendentes Municipales, representantes de los Concejos Deliberantes, funcionarios provinciales con funciones en el Municipio y representantes de las organizaciones de la Producción Popular de Indumentaria, que se describen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación promoverá una Política Fiscal, Tributaria y Previsional que procure la formalización y seguridad social de trabajadores y organizaciones de la Producción Popular de Indumentaria.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación ejercerá control y auditará los fines y usos de los beneficios fiscales y financieros que otorgare el Estado Provincial.

ARTÍCULO 12°: Créase el “Registro de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires”, donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas que formen parte de la actividad caracterizada como Producción Popular de Indumentaria, cuyas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

actividades se enmarquen dentro de los principios descritos en el artículo 2° de la presente ley. La Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la organización del mismo y establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y control. Este registro se articulará con el Registro de Efectores del Monotributo Social, ya existentes. La reglamentación deberá respetar, entre los requisitos a cumplirse para integrar dicho registro, la efectiva actuación conforme a los principios de la Producción Popular de Indumentaria. El Registro de Efectores deberá relevar y sistematizar periódicamente estadísticas e información del sector de la Producción Popular de Indumentaria.

ARTÍCULO 13°: El Estado Provincial otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el “Registro de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires” y en el “Registro Nacional de Efectores”, exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente ley, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca la ARBA.

ARTÍCULO 14°: El gobierno de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires promoverá una política de compras y contrataciones del Estado, en las distintas reparticiones de la Provincia para la provisión de bienes que priorice a los inscriptos en el Registro de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires, incorporando desde un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones anuales del Estado Provincial.

ARTÍCULO 15°: Modifíquese el segundo párrafo del artículo 25° Bis de la Ley N° 7.764 constituyendo el siguiente párrafo: “Asimismo, como mínimo el quince por ciento (15%) de las contrataciones deberá recaer en micro, pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos registrados en el Registro Provincial de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria, así como en consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas, conforme lo determine la reglamentación”.

ARTÍCULO 16°: Incorpórese como apartado u) del inciso 3 del 26° de la Ley N° 7.764, el siguiente párrafo: “Las contrataciones de bienes y/o servicios que previo informe del Consejo Provincial de Producción Popular de Indumentaria, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Producción Popular de Indumentaria de la Provincia de Buenos Aires”.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 17°: Créase el Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Producción Popular de Indumentaria que estará destinado a apoyar, auspiciar, fomentar y ejecutar las políticas públicas implementadas por el Consejo Provincial de Producción Popular de Indumentaria.

Este Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes.

Se integrará a partir de los siguientes recursos:

- a) Los aportes del Tesoro Provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
- b) Los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- c) Los recursos que le destinen leyes nacionales y provinciales;
- d) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;
- e) El importe que resulte del (0,5%) por ciento de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto Provincial Lotería y Casinos. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguientes al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;
- f) Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades;
- g) Fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- h) Los fondos provenientes de contrataciones y prestaciones de servicios a organismos públicos e instituciones privadas.

ARTÍCULO 18°: La Autoridad de Aplicación podrá disponer de hasta el diez por ciento (10 %)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

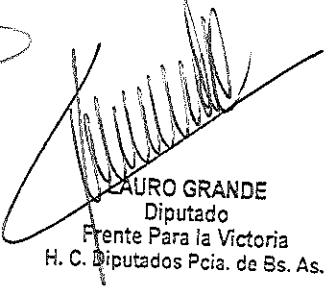
funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la Producción Popular de Indumentaria.

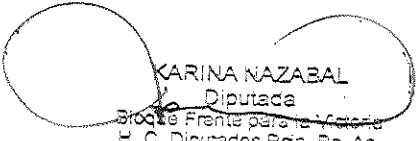
ARTÍCULO 19°: Los Municipios deberán adecuar las normas municipales referentes a la promoción de la Producción Popular de Indumentaria, a los fines de adherir a la presente ley.


ARTÍCULO 20°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

ARTÍCULO 21°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

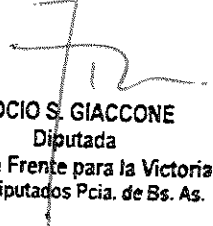

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

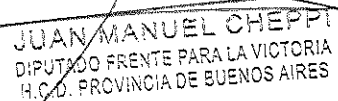

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires


MIGUEL ÁNGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La producción de indumentaria es uno de los escenarios productivos donde más crudamente quedan en evidencia las atrocidades a que lleva el capitalismo globalizado y concentrador. Hay una combinación ciertamente perversa entre la vigencia y reforzamiento de las modas que imponen determinadas marcas, con precios de venta muy superiores a sus costos de producción, y la existencia de barreras de entrada débiles para sumarse a trabajar en el sector, por la posible capacitación expeditiva, que asegura gran oferta laboral y los correlativos bajos salarios.

En tales condiciones, hay numerosas formas híbridas de producción y comercialización de indumentaria, que buscan tomar beneficio de la enorme diferencia entre los precios de venta a los consumidores de alto poder adquisitivo y los bajos costos de producción, con la poco sorprendente consecuencia que se produce una presión a la baja de costos, ejercida por todos esos actores agregados, con la conclusión ya conocida de trabajo en condiciones de alta informalidad y alta precariedad física del trabajador y de su entorno familiar.

Existen normas en el plano de la legislación laboral, impositiva y/o ambiental que son de aplicación a esta actividad como a todo el espectro productivo. Sin embargo, el intento permanente de aplicarlas para eliminar las inequidades no ha sido exitoso por la enorme dimensión que el problema tiene – hay más de 300.000 trabajadores en condiciones irregulares y precarias – y la facilidad con que los ámbitos de producción pueden mudarse, incluso cambiando su jurisdicción. Se debe agregar a eso las enormes sumas involucradas en este sistema de exacción de renta laboral – así debiéramos también calificarlo – que habilitan instrumentos de corrupción para debilitar cualquier intento de control.

En situaciones socialmente críticas, como las que se producen cuando hay accidentes de diversa naturaleza, que llevan una y otra vez la super explotación a la visibilidad pública, vuelven a aparecer los intentos de regular la actividad a través de imponer nuevos mecanismos de control y nuevas penas a los infractores. Es razonable y de ninguna manera descartable.

Sin embargo, creemos necesario explorar un nuevo enfoque, que se agregue a otros intentos. Se trata de establecer el concepto de Producción Popular de Indumentaria, encuadrando dentro de él a quienes participan de esta cadena de valor buscando un medio de vida digno, satisfacen



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

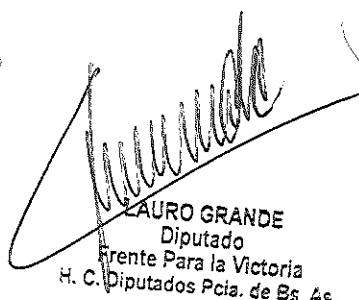
valor agregado por terceros. Esto es: la prioridad es la producción detrás de un ingreso digno, dejando atrás el lucro y la posibilidad de explotar a terceros.

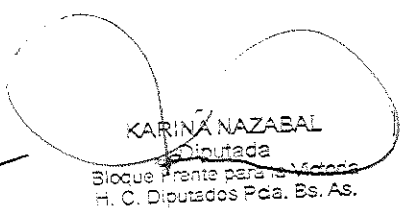
En esencia, todos los trabajadores que producen indumentaria pretenden eso. Su incorporación a organizaciones de la más variada característica no es controlada ni definida por ellos. El presente proyecto de ley busca dar más poder organizativo y por ende sobre sus propias vidas de trabajo a aquellos que agregan valor a una materia prima textil. Para ello se prevén algunas instancias institucionales permanentes que den contención a la actividad y una acción sistemática para poner su producto sin intermediarios frente a los consumidores, con la condición general de encuadramiento dentro de la legislación laboral, impositiva y ambiental vigentes.

La promoción de la Producción Popular de Indumentaria pretende mostrar que eliminados los elementos que hoy someten económica y socialmente a los trabajadores de la indumentaria, éstos pasarán a ser actores virtuosos de un sistema que provee a la comunidad, asegura dignidad a sus trabajadores y cumple con todas las normas públicas. Para lograr tal objetivo, se reitera, se apela a la construcción de escenarios favorables para el trabajo, como alternativa a la represión o control de los actuales escenarios desfavorables.

Es por estos fundamentos que les pido a los legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto de ley.

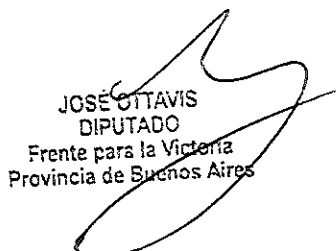

SANTOSO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

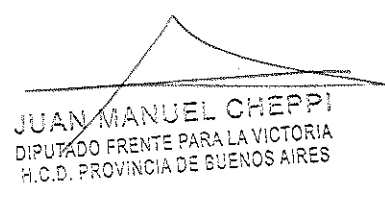

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JOSÉ OTTAVIS
DIPUTADO
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires


JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES